



CAUSA 803-2019-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 803-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE ARCHIVO
CAUSA No. 803-2019-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de diciembre de 2019.- Las 11h17.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **A)** Memorando No. TCE-JV-2019-0202-M, de 09 de diciembre de 2019, suscrito por el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. **B)** Memorando No. TCE-SG-OM-2019-0311-M, de 09 de diciembre de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del TCE. **C)** Oficio Nro. CNE-SG-2019-000997-Of, de 09 de diciembre de 2019, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., en una (1) foja, sin anexos. **D)** Oficio Nro. CNE-SG-2019-000998-Of, de 10 de diciembre de 2019, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., en una (1) foja, con una (1) foja sin anexos.

I.- ANTECEDENTES:

- 1.1.** Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 12 de noviembre de 2019 a las 02h54, recibe del abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en una (1) foja, el oficio No. CNE-SG-2019-0937-Of, de 12 de noviembre 2019, al cual adjunta en ciento cuarenta y siete (147) fojas que contienen el Recurso Ordinario de Apelación, interpuesto por el ingeniero José Genaro Retete Jumbo, quien indica ser el Representante Legal del “Movimiento Político Pueblo, Cambio y Desarrollo - Lista 65”, en contra de la **Resolución No. PLE-CNE-9-31-10-2019**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 31 de octubre de 2019. (fs. 1-148)
- 1.2.** Al expediente, Secretaría General le asignó el número 803-2019-TCE y, conforme el acta y razón de sorteo de 13 de noviembre de 2019, radicó la competencia de la causa en el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 150-151).
- 1.3.** El 15 de noviembre de 2019 a las 08h39, se recibe en este Despacho el expediente de la causa en ciento cincuenta y cuatro (154) fojas.
- 1.4.** Mediante Auto dictado el 04 de diciembre de 2019, a las 17h10, dispuse:

“PRIMERO.- Que el Recurrente ingeniero José Genaro Retete Jumbo, en el plazo de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto: **i)** aclare y complete el recurso presentado, en atención a lo dispuesto en el artículo 13 numerales 4, 5 y 6 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; **ii)** legitime su intervención al tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento referido.

Se advierte al Recurrente que, en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado, se procederá al archivo de la causa al tenor de la norma enunciada.



CAUSA 803-2019-TCE

SEGUNDO.- El Consejo Nacional Electoral, a través de la unidad/ dirección y/o dependencia correspondiente, en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, certifique la directiva del Movimiento Político Pueblo, Cambio y Desarrollo - Lista 65, que se encuentra en funciones.

TERCERO.- La documentación con la que se dará cumplimiento a los numerales "**PRIMERO y SEGUNDO**" de este Auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a tal efecto, téngase en cuenta lo previsto en el artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, normativa que dispone: "**durante el periodo electoral todos los días y horas son hábiles**". (fs. 155 y 155 vta.)

1.5. Mediante Memorando No. TCE-JV-2019-0202-M, de 09 de diciembre de 2019, suscrito por el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, solicita del Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, certifique si dentro de la causa No. 803-2019-TCE, el 05 de diciembre de 2019, consta ingresado algún escrito suscrito por el señor José Genaro Retete Jumbo, o por su patrocinador abogado Galo Mena Pérez. (fs. 157)

1.6. Mediante Memorando No. TCE-SG-OM-2019-0311-M, de 09 de diciembre de 2019, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, certifica que:

"... me permito **CERTIFICAR**, que una vez revisado el Sistema Informático de Causas del Tribunal Contencioso Electoral, el 05 de diciembre de 2019, **NO** ha ingresado por Recepción de Gestión Documental Jurisdiccional de la Secretaría General de este Tribunal, escrito alguno dentro de la causa Nro. 803-2019-TCE". (fs. 158)

1.7. Mediante Oficio Nro. CNE-SG-2019-000998-Of, de 10 de diciembre de 2019, suscrito por el abogado Santiago Vallejo, Msc, Secretario General del Consejo Nacional Electoral remite la certificación respecto de la directiva del Movimiento Político Pueblo, Cambio y Desarrollo - Lista 65, que se encuentra actualmente en funciones. (fs. 161-162)

II. ANÁLISIS:

2.1. Revisado el expediente se observa que, el auto emitido por este Juzgador el 04 de diciembre de 2019 a las 17h10, fue notificado al Recurrente el mismo día, mes y año a las 20h48, en los correos electrónicos **jesua2006roman@gmail.com y galomena@hotmail.com**, conforme consta de la razón sentada por el Secretario General de este Tribunal, a fojas ciento cincuenta y seis (156) del expediente.

2.2. El inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral establece:

"Art. 13.- (...) En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el



CAUSA 803-2019-TCE

mismo plazo. **De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente**". (el énfasis fuera del texto original)

- 2.3.** De la revisión del expediente se observa que, el señor José Genaro Retete Jumbo, dentro del plazo conferido por este Juzgador, no ha cumplido con la disposición de esta Judicatura.

Por las consideraciones expuestas, siguiendo las reglas del debido proceso contenidas en el artículo 76 de la Constitución de la República, por las que, es deber de las autoridades administrativas y judiciales, el garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, **DISPONGO**:

PRIMERO: El **ARCHIVO** de la presente causa.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

2.1. Al Recurrente, ingeniero José Genaro Retete Jumbo y a su patrocinador en los correos electrónicos: **jesua2006roman@gmail.com** y **galomena@hotmail.com**

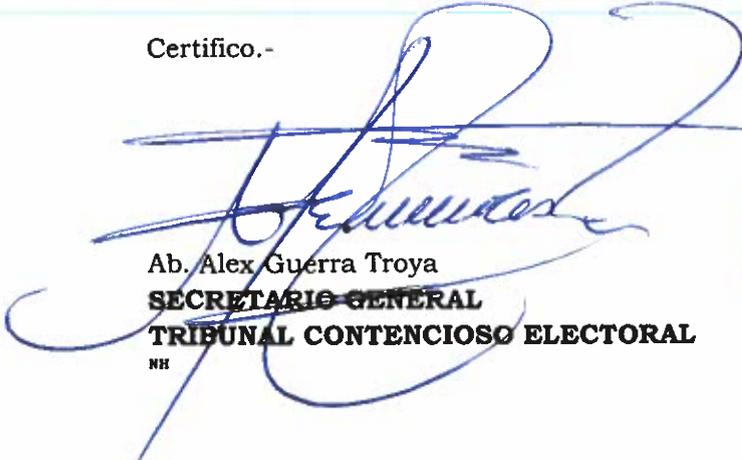
2.2. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en los correos electrónicos **secretariageneral@cne.gob.ec**, **santiagovallejo@cne.gob.ec**, **ronaldborja@cne.gob.ec** y **edwinmalacatus@cne.gob.ec** y en la **casilla contencioso electoral No. 003**.

TERCERO.- Siga actuando el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec**

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE." F) Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
NH



